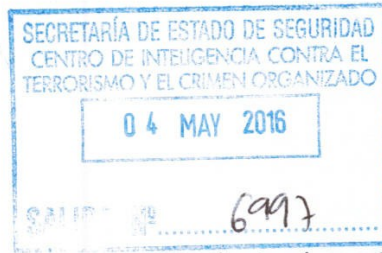




MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número **001-006127**

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por titular del Documento Nacional de Identidad número de la fundación ¿Hay Derecho?, formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le informe si se encuentra publicado el informe completo y la forma de acceso al mismo, de que se han extraído los datos expuestos por el Ministerio del Interior en la presentación (https://www.interior.gob.es/documents/10180/5559091/FEB_2016_bal_mir_2015_bal_citco.pdf/d2ea3476-c7c9-4b8a-a8d2-d97fc433ba19, a la cuestión planteada le resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Según lo dispuesto en el Artículo único, del Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, entre otras funciones, elaborar informes anuales sobre la situación de la criminalidad organizada, así como una evaluación periódica de la amenaza.

SEGUNDO. El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece los límites al derecho de acceso, citando en particular los que supongan un perjuicio para la seguridad pública (punto 1.d).

No obstante, el artículo 20 de la citada Ley establece que "La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."

TERCERO. El informe solicitado tiene carácter de CONFIDENCIAL. No obstante este carácter general de su contenido no afecta a los datos puramente estadísticos, que son los publicados en la página web a la que se hace referencia en la pregunta.

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE:**

DENEGAR el acceso al informe de carácter CONFIDENCIAL solicitado.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992



de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de abril de 2016
EL DIRECTOR

José Luis Olivera Serrano